

INFORME N° 001 – CS AS N °011-2021-ADINELSA

Para : **Jorge Herbozo Pérez-Costa**
Gerente de Administración y Finanzas

Asunto : Informe sobre declaratoria de desierto del **“Servicio de Soporte en la supervisión de la gestión técnico comercial de los Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios (SFD) administrados por ADINELSA”**

Referencia : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2021-ADINELSA-1

Fecha : San Juan de Miraflores, 15 de junio del 2021.

1. OBJETIVO DEL INFORME

- 1.1. Informar a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la declaratoria de desierto de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2021-ADINELSA-1 “Servicio de Soporte en la supervisión de la gestión técnico comercial de los Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios (SFD) administrados por ADINELSA”**.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Que con fecha 17 de mayo de 2021, el Comité de Selección procedió a realizar la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 011-2021-ADINELSA-1 “Servicio de Soporte en la supervisión de la gestión técnico comercial de los Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios (SFD) administrados por ADINELSA”.
- 2.2. Que, entre los días 18 y 19 de mayo, fecha programadas para la formulación de consultas y observaciones a las bases, no se presentaron consulta ni observaciones, por lo cual la integración e bases se publicó sin ninguna modificación ni precisión el 20 de mayo de 2021.
- 2.3. Que, entre el 18 de mayo al 24 de mayo de 2021, se registraron catorce (14) participantes al procedimiento de Selección.
- 2.4. Con fecha 25 de mayo de 2021, se presentaron cinco (5) ofertas al procedimiento de selección.
- 2.5. Con fecha 02 de junio de 2021, el comité de Selección declara Desierto la Adjudicación Simplificada N° 011-2021-ADINELSA-1 “Servicio de Soporte en la supervisión de la gestión técnico comercial de los Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios (SFD) administrados por ADINELSA”, al no existir ofertas válidas.

3. ANALISIS

- 3.1. De los antecedentes se advierte, que habiéndose declarado desierto el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 011-2021-ADINELSA-1 “Servicio de Soporte en la supervisión de la gestión técnico comercial de los Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios (SFD) administrados por ADINELSA” corresponde emitir un informe en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento.
- 3.2. Asimismo, la normativa detalla lo siguiente:

El Art. 29 DECLARATORIA DE DESIERTO - de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

29.1 *"Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)"*

29.2 *"El Reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto".*

El Art. 65 DECLARATORIA DE DESIERTO – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

65.1 *"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)"*.

65.2 *"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE".*

65.3 *"Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada (...)".*

3.3. **Causas que no permitieron la conclusión del procedimiento**

De la verificación de las ofertas, se advirtió que no existió ofertas válidas,

Se presentaron 5 ofertas correspondiente a los postores SELSOLAR & INGENIEROS S.A.C., DESARROLLO ENERGETICO SOSTENIBLE S.A.C., DLM INGENIERIA E INNOVACION S.A.C., CONSULTORIA ENERGIAS RENOVABLES E INGENIERIA E.I.R.L. y ARCE PEREZ JOSE DANIEL.

La oferta del Postor DLM INGENIERIA E INNOVACION S.A.C., fue declarada no admitida, debido a que en el Anexo N°3 Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia, señala un servicio que no se encuentra de acuerdo a lo señalado en los Términos de referencia señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases; asimismo presenta el Anexo N° 4 Declaración jurada de plazo de prestación del servicio, en un plazo de 60 días calendario, plazo que no se encuentra acorde a los solicitado en las bases del procedimiento, y conforme a lo señalado en el artículo 60 la oferta del postor no es subsanable,

La oferta del postor ARCE PEREZ JOSE DANIEL, fue declarada descalificada, debido a que no cumplió con acreditar los requisitos de calificación de Equipamiento Estratégico y Experiencia del Personal Clave.

Las ofertas de los postores SELSOLAR & INGENIEROS S.A.C., DESARROLLO ENERGETICO SOSTENIBLE S.A.C., y CONSULTORIA ENERGIAS RENOVABLES E INGENIERIA E.I.R.L., fueron declarada descalificadas, debido a que no cumplieron con acreditar el requisito de calificación de Experiencia del Personal Clave.

- 3.4. Al respecto podemos señalar que la no conclusión del procedimiento se debe a que los postores no han cumplido con acreditar la experiencia del personal clave.
- 3.5. Por lo expuesto, la nueva convocatoria se deberá de realizar de conformidad con lo señalado en el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. El procedimiento de selección fue declarado desierto, debido a que no hubo ofertas válidas, por lo tanto, el Comité de Selección decidió por unanimidad declarar desierto la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2021-ADINELSA-1 “Servicio de Soporte en la supervisión de la gestión técnico comercial de los Sistemas Fotovoltaicos Domiciliarios (SFD) administrados por ADINELSA”**.
- 4.2. La nueva convocatoria se deberá realizar siguiendo el procedimiento de selección de acuerdo a lo señalado en el numeral 65.3 del artículo 65 del RLCE que será bajo la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda disponer la Segunda convocatoria como una Adjudicación Simplificada según lo establecido en el numeral 65.3 del artículo 65 del RLCE.

6. ANEXOS

- Anexo 1: Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y declaratoria de desierto.

Es cuanto informamos con relación al caso.

Atentamente.

JULIO ALEJANDRO CUBA PACHAS

PRESIDENTE TITULAR

ALAN FRANCIS RODRIGUEZ CONTRERAS

PRIMER MIEMBRO TITULAR

DIANA FLORES SALAS

SEGUNDO MIEMBRO TITULAR